Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Séptimo (7º) Administrativo De Oralidad Del Circuito De Ibagué – Distrito Judicial Del Tolima.

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.) del Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023), el suscrito Juez Séptimo Administrativo de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituye en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A, dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2021-00163-00** correspondiente al medio de control con pretensión de **Reparación Directa** promovido por los señores **WILSON CORNELIO GÓMEZ, obrando en nombre propio y representación del niño JUAN JOSÉ CORNELIO TRIANA, MAYERLY ROCÍO TRIANA GUZMAN, FLORALBA GÓMEZ, MAYERLY JUSTINA CORNELIO GÓMEZ, obrando en nombre propio y en representación de la niña KADIZ SOFIA CORNELIO GÓMEZ, HEIDY NATALIA JIMÉNEZ TRIANA, SAUL STIVEN MORENO GÓMEZ, ANDREA MORENO GÓMEZ, FLORALBA HERNÁNDEZ GÓMEZ, NELSON JAVIER CORNELIO GÓMEZ, obrando en nombre propio y en representación de HEIDY DANIELA CORNELIO ALDANA y HÉCTOR JAVIER CORNELIO ALDANA** en contra del **MUNICIPIO DE CHAPARRAL (TOLIMA), TRANSPORTES ESPECIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S., SEGUROS DEL ESTADO S.A., JHON JAIRO MOLINA CRUZ, CAMILO ANDRÉS MUÑOS SIERRA,** a la que se citó mediante providencia del pasado 25 de enero.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que se identifiquen de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados e igualmente que enseñen a través de la cámara web de sus computadores o dispositivos, su documento de identificación o cédula de ciudadanía y su tarjeta profesional de abogado, para la correspondiente verificación por parte del Despacho. Así mismo, que suministren la dirección donde reciben notificaciones físicas y electrónicas, al igual que un teléfono de contacto. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Parte Demandante:

Apoderado: JOSE JOAQUIN VERJAN GARCIA, C.C. 5.884.964 de Chaparral y T.P. 161.549 del C. S. de la J., Dirección: Calle 9 A No. 4-26 del Municipio de Chaparral. Tel. 3132972426 Correo electrónico: verjanjj@hotmail.es

Demandante: WILSON CORNELIO GOMEZ, C.C. 14.012.690 de Chaparral, Correo electrónico: wilsoncorneliogomez1@gmail.com, Dirección: Manzana 9 Casa 7 Barrio José María Melo de Chaparral. Tel. 3227238053.

Parte Demandada:

Apoderado MUNICIPIO DE CHAPARRAL: LEONEL OROZCO OCAMPO, C.C. No. 10.277.963 de Manizales y T.P. No. 96.044 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Calle 10 No. 4-46 Oficina 602 Edificio Universidad del Tolima de esta ciudad. Tel: 3204940891. Correo Electrónico: gerencia.orozcoocampoabogados@gmail.com

Apoderada SEGUROS DEL ESTADO: LUISA FERNANDA LAVERDE GONGORA, C.C. No. 52.712.633 de Bogotá y T.P. No. 139.885 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Centro comercial Combeima Oficina 601 de esta ciudad. Correo Electrónico: l_laverde2@hotmail.com

CAMILO ANDRÉS MUÑOS SIERRA, identificado con C.C. 93.239.427, dirección de notificaciones: manzana 47 casa 6 Jordán 7 etapa de la ciudad de Ibagué. Tel. 3165657342.

JHON JAIRO MOLINA CRUZ, en calidad de demandado.

TRANSPORTES ESPECIALES DEL EJE CAFETERO**:** JAIME VALENCIA VÁSQUEZ identificado con C.C. 4.581.381, en calidad de Representante Legal, Correo Electrónico: jaimevalenciaher@gmail.com. dirección de notificaciones: Calle 55 70c – 21 de la ciudad de Bogotá

Se advierte a los demandados que ante la jurisdicción contencioso administrativa toda actuación es por medio de apoderado judicial, por lo cual como parte demandada pueden estar presentes en la audiencia, pero no pueden realizar actos destinados a los apoderados judiciales.

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Continuando con el trámite de la presente audiencia, es del caso recibir la declaración de parte solicitada por parte demandada. Para tal efecto se llama a:

WILSON CORNELIO GOMEZ, quien se identifica con la C.C. No. 14.012.690.

Antes de recibir su declaración, el Despacho le advierte al señor WILSON CORNELIO GOMEZ, sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en la presente diligencia. Se le hace énfasis en que el artículo 442 del Código Penal establece que, si falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Con fundamento en lo anterior y "¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD Y NADA MAS QUE LA VERDAD EN LAS RESPUESTAS DADAS A LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN EN ESTA DILIGENCIA?". Si, JURO.

Favor infórmele al juzgado su nombre completo, ciudad de nacimiento, edad, estado civil, nivel de estudios, ocupación actual y sitio de residencia.

Teniendo en cuenta, que la apoderada de Seguros del Estado no formuló las preguntas por escrito, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de entidad demandada, para que proceda a desarrollar el interrogatorio, advirtiéndole que no podrá exceder de veinte (20) preguntas y que se excluirán las preguntas que no se relacionen con la materia del litigio, las que no sean claras y precisas, las que hayan sido contestadas en ésta misma diligencia y las inconducentes o superfluas.

En este estado se formularon las preguntas al declarante, mismas que reposan en la grabación, que se adjunta al acta de esta audiencia.

2. DICTAMEN PERICIAL PARTE DEMANDANTE

En este estado de la diligencia se pregunta al apoderado de la parte demandante si el perito se encuentra presto a asistir a la audiencia

Así entonces, se llama al perito OSCAR FERNANDO GALINDO MACIAS.

Previo a desarrollar el objeto de la prueba, el Despacho le advierte al señor OSCAR FERNANDO GALINDO MACIAS que las manifestaciones que efectuará en la presente diligencia respecto a la idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, lo serán bajo la gravedad de juramento, por lo que es preciso señalar que el artículo 442 del Código Penal establece que, si falta a la verdad o calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

En este estado de la diligencia comparece el abogado **CARLOS MAURICIO VARÓN,** quien señala ser el apoderado de los demandados CAMILO ANDRÉS MUÑOS SIERRA y JHON JAIRO MOLINA CRUZ.

El despacho teniendo en cuanta lo manifestado, le concede la palabra a los señores quienes son demandados en el proceso para que manifiesten si otorgan poder al apoderado CARLOS MAURICIO VARÓN para que los represente en el presente asunto. El señor CAMILO ANDRÉS MUÑOS SIERRA manifiesta que otorga poder.

AUTO: Conforme a lo manifestado por el señor CAMILO ANDRÉS MUÑOS SIERRA se otorga personería para actuar al abogado para que actúe como apoderado de este demandado conforme a lo establecido en el CGP, respecto del señor JHON JAIRO MOLINA CRUZ se deja constancia que era deber del demandado comparecer a la diligencia y tener los medios tecnológicos para la misma, así mismo no ha allegado documento alguno por medio del cual otorgue poder por lo que no se otorga personería para actuar en representación de este demandado. DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

A continuación, se interroga al perito **OSCAR FERNANDO GALINDO MACIAS,** respecto de su idoneidad para rendir el dictamen, así mismo se le indica que fue citado a la presente audiencia para que manifieste sobre su análisis técnico del accidente de tránsito, el Despacho le concede el uso de la palabra para que exprese la razón y las conclusiones de su dictamen, la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento.

Escuchado el perito, se le concede la palabra a las partes para que formulen preguntas al Señor OSCAR FERNANDO GALINDO MACIAS, relacionadas exclusivamente con el objeto del dictamen:

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandada Municipio de Chaparral**.

En este estado de la diligencia se formularon las preguntas al testigo, mismas que reposan en la grabación, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado del demandado Camilo Muñoz**.

En este estado de la diligencia se formularon las preguntas al testigo, mismas que reposan en la grabación, que se adjunta al acta de esta audiencia

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandada Seguros del Estado,** para que proceda a desarrollar el objeto de la prueba.

En este estado de la diligencia se formularon las preguntas al testigo, mismas que reposan en la grabación, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandante**. Quien manifestó no tener preguntas.

Atendiendo a que el perito absolvió todas las inquietudes planteadas por el Despacho, los apoderados judiciales de las partes, queda incorporado el dictamen pericial al expediente, al cual se le otorgará el valor probatorio que por ley le corresponda al momento de proferir la correspondiente sentencia.

En este estado de la diligencia el señor JHON JAIRO MOLINA CRUZ, indica sus generales de ley y manifiesta que otorga poder al apoderado CARLOS MAURICIO VARÓN.

AUTO: Conforme a lo manifestado por el señor JHON JAIRO MOLINA CRUZ se otorga personería para actuar al abogado para que actúe como apoderado de este demandado conforme a lo establecido en el CGP. DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

3. INCORPORACION DICTAMEN SEGUROS DEL ESTADO

Continuando con el trámite de la presente diligencia, es del caso proceder a la incorporación del Dictamen pericial allegado por parte de Seguros del Estado el día 2 de marzo de 2023, para efectos de incorporar al proceso como prueba, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 219 del CPACA se corre traslado a los sujetos procesales del mismo.

Respecto del **DICTAMEN PERICIAL** aportado por **Seguros del Estado**, elaborado por el Ingeniero IVAN DARIO PEREZ PEDRAZA, cuyo objeto es efectuar el análisis Técnico -científico del Informe Técnico en accidente de tránsito, al tratarse de un dictamen de parte se debe aplicar lo establecido en los artículos 218 y 219 del C.P.A. y de lo C.A, es del caso proceder a la incorporación del mismo.

En consecuencia, el Despacho llama al señor IVAN DARIO PEREZ PEDRAZA.

Previo a desarrollar el objeto de la prueba, el Despacho le advierte al señor IVAN DARIO PEREZ PEDRAZA que las manifestaciones que efectuará en la presente diligencia respecto a la idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, lo serán bajo la gravedad de juramento, por lo que es preciso señalar que el artículo 442 del Código Penal establece que, si falta a la verdad o calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Hechas las anteriores advertencias el Juzgado procede a tomar juramento ¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD EN LAS MANIFESTACIONES QUE EFECTUARÁ ANTE ESTE DESPACHO EN LA PRESENTE DILIGENCIA?

DICE: juro decir la verdad.

Atendiendo a que el dictamen aportado por la Entidad demandada cumple con las previsiones consagradas en el artículo 219 del C.P.A. y de lo C.A., el Despacho le concede el uso de la palabra al señor IVAN DARIO PEREZ PEDRAZA para que exprese la razón y las conclusiones de su dictamen, la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento.

Escuchado el perito, se le concede la palabra a las partes para que formulen preguntas al Señor IVAN DARIO PEREZ PEDRAZA, relacionadas exclusivamente con el objeto del dictamen:

- El **Señor Juez;** interroga al perito:

En este estado de la diligencia, se formularon las preguntas al perito, mismas que reposan en la grabación, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandada Seguros del Estado,** para que proceda a desarrollar el objeto de la prueba.

En este estado de la diligencia se formularon las preguntas al testigo, mismas que reposan en la grabación, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Los apoderados de la parte demandante y el apoderado de la entidad demandada Municipio de Chaparral, manifestaron no tener preguntas, y el apoderado CARLOS MAURICIO VARÓN salió de la audiencia.

Atendiendo a que el perito absolvió todas las inquietudes planteadas por el Despacho, los apoderados judiciales de las partes, queda incorporado el dictamen pericial al expediente, al cual se le otorgará el valor probatorio que por ley le corresponda al momento de proferir la correspondiente sentencia.

Seria en este caso continuar con la recepción de los testimonios, pero se advierte que son las 4:53 PM, y la hora judicial va hasta las 5 de la tarde.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien manifiesta que solo va a presentar tres testigos y solicita que estos sean recepcionados de manera breve.

El despacho señala, que no accede a continuar la audiencia por cuanto la recepción de los mismos puede tomar mas de una hora, por lo que atendiendo a la hora suspende la presente audiencia y fija fecha para reanudar la misma el día lunes 17 de abril a las 3:00 PM. Decisión que se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada la misma, a las cinco de la tarde (05:00 p.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se suscribirá un acta firmada por la suscrita, todo lo cual podrá ser consultado en la dirección electrónica suministrada a las partes en el protocolo de la audiencia que les fue enviado con anterioridad a esta diligencia.

OSCAR GIOVANNY POLANIA LOZANO
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Giovanny Polania Lozano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77783d5041a95702fbbd17deb337de35f009a52398cec8cd4e8ae0120da5ed2b**
Documento generado en 13/04/2023 02:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica